



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: DFX36L19-7

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN AUTOMOCIÓN, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE CONVOCADAS POR ORDEN DE 3 DE MARZO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA (B.O.R.M. DE 9 DE MARZO DE 2020), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL PRIMER EJERCICIO.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las producidas,

RESUELVE:

Primero.- Publicar la relación de aspirantes que han realizado el PRIMER EJERCICIO de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN AUTOMOCIÓN, por el turno de Acceso Libre, con indicación de la puntuación obtenida, que se recoge en los ANEXOS I y II, así como los términos en los que se han resuelto las reclamaciones formuladas, según se detalla en el ANEXO III.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia).

Murcia, 20 de marzo de 2023
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Juan José Muñoz Pastor





CÓDIGO: DFX36L19-7
CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO DE TÉCNICOS
AUXILIARES, OPCIÓN AUTOMOCIÓN

ANEXO I
OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO
ASPIRANTES POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***0152**	ESCOBAR INIESTA, JOSE MARIA	5.251
2	***9624**	MARTINEZ GARCIA, ANGEL FCO	6.119
3	***9792**	MORENO HERRERA, ROBERTO CARLOS	6.803
4	***1905**	RUIZ ASIS, MIGUEL	5.206
5	***5844**	TUDELA JORDAN, JOSE CARLOS	5.388





CÓDIGO: DFX36L19-7
CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO DE TÉCNICOS
AUXILIARES, OPCIÓN AUTOMOCIÓN

ANEXO II
OPOSITORES/AS QUE NO HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO
ASPIRANTES POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***2375**	ABELLAN FERNANDEZ, FRANCISCO JAVI	4.795
2	***3749**	AROCA GONZALEZ, GABRIEL	4.384
3	***4051**	GARCIA ALARCON, JUAN	4.019
4	***0130**	GARCIA MARTINEZ, FERMIN	2.923
5	***9331**	GARCIA MARTINEZ, JOSE MARIA	3.790
6	***2472**	GUILLAMON RUIZ, MIGUEL ANGEL	4.612
7	***1426**	MARTINEZ BALLESTER, DANIEL	4.931
8	***0421**	MOLINA MONTOYA, MANUEL	1.507
9	***1835**	MURCIA VERA, MANUEL	3.426
10	***9093**	NICOLAS MARTINEZ, DIEGO JOAQUIN	3.927
11	***8167**	TORRANO GARCIA, DAVID	4.521





CÓDIGO: DFX36L19-7
CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO DE TÉCNICOS
AUXILIARES, OPCIÓN AUTOMOCIÓN

ANEXO III

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Automoción de la Administración Pública Regional (Código DFX36L19-7), convocadas por Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, (BORM nº 57 de 9 de marzo de 2020), en su sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, ha procedido al estudio, revisión y análisis de todas y cada una de la reclamaciones formuladas a las preguntas del segundo ejercicio de la oposición, así como al examen de la totalidad de cuestionario.

Analizadas las reclamaciones presentadas, este Tribunal acuerda lo siguiente:

Reclamante:***0152**

PREGUNTA 5: desestimar la alegación presentada, **manteniendo como correcta la respuesta c)**, pues el error ortográfico a que alude no invalida el enunciado de la pregunta, habida cuenta de que el propio reclamante ha reconocido por las siglas que la referencia se hace al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y considerando que la respuesta más ajustada a lo regulado en el artículo 7 de dicho texto legal es sin duda la que recoge el apartado c.

Reclamante:***0152**

PREGUNTA 8: desestimar la alegación presentada en la que se insta a dar por válida la respuesta c) en lugar de la b), **si bien anulando de oficio la pregunta formulada**, teniendo en cuenta que el enunciado de la misma no menciona ningún precepto en concreto y la cuestión requiere llevar a cabo una interpretación jurídica de varios preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Reclamante:***0152**

PREGUNTA 10: estimar la alegación presentada, **dando como válida la respuesta b)** en lugar de la respuesta d), pues de acuerdo con lo regulado el artículo 23 del Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia obliga a la grabación (“se grabará”) de las quejas formuladas en conversación telefónica, no siendo potestativa, como refiere la respuesta d), que resultaría por ello incorrecta, en tanto que la respuesta d si se ajusta a lo regulado en el artículo 22.1 de dicho Decreto.

Reclamante: ***3749**

PREGUNTA 26 : desestimar la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta b), de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5 del anexo XII del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas

21/03/2023 11:18:45
MINOZ PASTOR, JUAN JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cajamurcia.es/verificadores> (CSV) CAJAMURCIA-2023-0314-717-402056966280





autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, al disponer que “una vez matriculados los vehículos y en el caso de los vehículos de la categoría O1, puestos en circulación, los duplicados de las tarjetas ITV sólo podrán expedirse, en su caso, por la Administración competente, utilizando el modelo A, AT, AR y AL, según corresponda, siempre que exista constancia de que el vehículo está al corriente de la inspección técnica periódica”.

Reclamante:***0152**

Reclamante:***3749**

PREGUNTA 27 : desestimar las alegaciones presentadas, manteniendo como correcta la respuesta c) , de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 3 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que define “Automóvil al final de su vida útil: Todo automóvil al que le es de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio. El automóvil al final de su vida útil tendrá la consideración de residuo a partir del momento en que se cumplan las dos condiciones siguientes: que un CAT haya emitido el Certificado de Destrucción y que el automóvil se halle en el recinto del CAT que ha emitido el certificado de destrucción.”

Según el anexo III “Tramitación electrónica de la baja definitiva del vehículo y emisión del certificado de destrucción o certificado de tratamiento medioambiental de un vehículo al final de su vida útil y del certificado de entrega de conformidad emitido por la instalación de recepción cuando competa, expedidos en cumplimiento del artículo 6.1” del mencionado Real Decreto , en el apartado I del procedimiento dispone que “cuando se trate de automóviles, el CAT expedirá el certificado de destrucción: Para el resto de vehículos, el CAT expedirá el certificado de tratamiento medioambiental,(...)”.

La pregunta realiza mención a un automóvil, no al resto de vehículos.

Reclamante: ***3749**

PREGUNTA 31: desestimar la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta a), toda vez que el artículo 8.2 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos dispone que “Todas las inspecciones técnicas previstas en el artículo 5, se realizarán según los procedimientos detallados en el manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV. La especificación detallada de los elementos, métodos de inspección y calificación de defectos se establecerá, para cada tipo de inspección, según la reglamentación que las prescriba en el citado manual, tomando como base lo especificado en el anexo I (...)” . Siendo las inspecciones técnicas previas para la calificación de idoneidad de vehículos destinados al transporte escolar y de menores, según lo establecido en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, unas de las inspecciones técnicas dispuestas en el artículo 5 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre.

El manual de procedimiento de inspección de las estaciones I.T.V., en su versión 7.6.2, aprobado por Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueba la revisión del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV, en el punto 10.3 “Transporte escolar y de menores” de la Sección I: inspecciones categorías M,N,O, en el método de inspección, dispone que mediante inspección visual, se comprobara el cumplimiento para los vehículos M1 que realicen transporte escolar y de menores, que “disponen de señalización luminosa de emergencia (cuatro intermitentes funcionado simultáneamente)”.

Reclamante:***0152**

PREGUNTA N° 37 : desestimar la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta c), toda vez que a un turismo se le aplica el punto 5 “emisiones contaminantes” de la sección I: inspecciones categorías M,N,O, del manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV, no siendo así para los

MUNOZ PASTOR, JUAN JOSE 21/03/2023 11:18:45
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificadores e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ef3b962-7d1-0314727-005056b6b280





vehículos agrícolas de las sección III del manual, ni para los vehículos de obras y servicios de la sección IV del manual que no les aplica emisiones contaminantes.

Reclamante:***0152**

PREGUNTA 44: Estimar la alegación formulada, con la consiguiente **anulación** de la pregunta, al haberse planteado dos respuestas alternativas igualmente válidas.

Reclamante: ***3749**

PREGUNTA 58: Desestimar la alegación formulada, pues esta pregunta no hace referencia a la homologación del vehículo ni a las características de la batería, sino que se refiere únicamente al funcionamiento del sistema de carga del vehículo, considerándose éste el alternador que es el que carga la batería; es más, la luz de carga a la que hace referencia la pregunta no indica el estado de la batería, sino si el alternador o sistema de carga está funcionando y proporcionando corriente de carga a la batería. Por lo tanto la palabra batería no tiene cabida en la pregunta, puesto que esa luz hace referencia a la lámpara de control del alternador.

Por último, a iniciativa del Tribunal **se acuerda** proceder **de oficio a rectificar el error incurrido** al consignar como válida la opción a) en **la pregunta nº 7, debiendo considerarse como válida la respuesta d)**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo acordado, las correcciones efectuadas en la plantilla de respuestas del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN AUTOMOCIÓN, por el turno de Acceso Libre quedan reflejadas en el siguiente **cuadro resumen**:

PREGUNTA	ACUERDO	MOTIVO
7	Rectificación de oficio	Advertido error en la consignación de la respuesta, se rectifica dando como válida la respuesta d) en lugar de la a)
8	Anulada de oficio	Se constata que el enunciado de la pregunta no hace referencia a precepto concreto, resultando obligada una interpretación jurídica de varios artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
10	Estimada alegación: modificada respuesta	Advertido error en la consignación de la respuesta, se modifica dando como válida la respuesta b) en lugar de la d)
44	Estimada alegación: anulada pregunta	Se anula la pregunta al constatar que se plantearon dos opciones alternativas igualmente válidas

